



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 348 Ejemplares
16 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Viernes 27 de Octubre de 2017

No. 205

SUMARIO

	Pág.		
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
		Resolución N° CD-SIBOIF-1020-1OCT10-2017.....	9617
		AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
		Resoluciones Administrativas.....	9618
		SECCIÓN JUDICIAL	
		Certificación.....	9627
		Decreto de Cancelación del Título.....	9628
		UNIVERSIDADES	
		Universidad Nacional Agraria	
		Aviso de Convocatoria.....	9628
		Títulos Profesionales.....	9628
		MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
		Acuerdo Ministerial No-039-DM-013-2017.....	9614
		MINISTERIO AGROPECUARIO	
		Avisos de Licitación Selectivas.....	9616
		INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA	
		Avisos.....	9616
		CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA	
		Aviso.....	9616

9613



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 3141 - M. 87908290 - Valor C\$ 760.00

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-039-DM-013-2017**

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha trece de julio del año dos mil quince, la empresa **CONSTRUCCIONES LACAYO FIALLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo Asiento No. 6362, Páginas 407/416, Tomo II y páginas 1/6 del Tomo 190, ambas del Libro Segundo Mercantil, y en Asiento No. 14768, página 181, Tomo 63 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, debidamente representada por el señor Ricardo José Meléndez Quintanilla, mayor de edad, Ingeniero Civil, de éste domicilio, identificado con Cédula de identidad cinco, seis, dos, guión, uno, cero, cinco, cinco, dos, guión, cero, cero, letra C (562-100652-0000C), acreditado mediante Poder General de Administración inscrito bajo Asiento número 26740, página 199/203, Tomo 295 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominada **LA SUIZA**, con una superficie de cincuenta y cinco punto cuarenta y siete hectáreas (55.47 has) ubicado en los municipios de El Crucero y San Marcos de los departamentos de Managua y Carazo respectivamente.

II.

Que de conformidad con Dictamen Número DCTF-1539 emitido por la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Dirección General de Minas a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince, la empresa **CONSTRUCCIONES LACAYO FIALLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

III.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha dieciséis de julio del año dos mil quince, emitido por la Dirección de Administración y Control de Concesiones Mineras de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la solicitud presentada por la empresa **CONSTRUCCIONES LACAYO FIALLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presenta información errónea sobre la ubicación del área de interés, ya que ésta se encuentra ubicada en los municipios de El Crucero y San Rafael del Sur del departamento de Managua y San Marcos del departamento de Carazo y el polígono tiene una superficie de 56.42 hectareas. La empresa fue debidamente notificada y procedió a realizar las correcciones del caso, cumpliendo de esta forma con los requisitos catastrales definidos en la ley.

IV.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número DT-031-MVCM-10-2015NM de fecha primero de octubre del año dos mil quince, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

VI.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387,

Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales de San Marcos, El Crucero y San Rafael del Sur, los cuales se pronunciaron **POSITIVAMENTE** mediante Certificaciones de fecha veintiocho de julio y once y diez de agosto respectivamente, todas del año dos mil diecisiete.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTORGUESE a la empresa **CONSTRUCCIONES LACAYO FIALLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominada **LA SUIZA**, con una superficie de **CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS HECTÁREAS (56.42 has)**, ubicado en los municipios de El Crucero y San Rafael del Sur del departamento de Managua y San Marcos del departamento de Carazo, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	\ Norte
1	573037	1317102
2	573979	1317102
3	573979	1316503
4	573037	1316503

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	El Crucero	4.70
CARAZO	San Marcos	42.48
MANAGUA	San Rafael del Sur	9.24

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- Pagar en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

- Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta.

Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

- Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.
- Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No. 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.
- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
- Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
- Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.
- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.
- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el

cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.
- Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".
- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-02 9-0 6, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.
- Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero CONSTRUCCIONES LACAYO FIALLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación

del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- (f) SALVADOR MANSELL CASTRILLO, Ministro de Energía y Minas.

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 3126 – M. 87812117 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION SELECTIVA

LICITACION SELECTIVA No. MAG-DA-LS-8-003-10-2017
“CONTRACION DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL MAG”

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores interesados, que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en el proceso de Licitación Selectiva con referencia No. MAG-DA-LS-8-003-10-2017 “CONTRACION DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL MAG”.

La información para participar en dicho proceso licitatorio estará disponible a partir del día viernes 27 de octubre del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni. Licitación Selectiva del Ministerio Agropecuario No. 003 del año 2017.

(f) Karen Vanessa Aguilar Romero, Directora División de Adquisiciones, Ministerio Agropecuario.

Reg. 3127 – M.87812216 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION SELECTIVA

LICITACION SELECTIVA No. MAG-DA-LS-27-004-10-2017
“CONTRACION DE SERVICIOS DE LICENCIAS PARA SOPORTE DE SEGURIDAD Y PLATAFORMA DE REDES”

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores interesados, que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en el proceso de Licitación Selectiva con referencia No. MAG-DA-LS-27-004-10-2017 “CONTRACION DE SERVICIOS DE LICENCIAS PARA SOPORTE DE SEGURIDAD Y PLATAFORMA DE REDES”.

La información para participar en dicho proceso licitatorio estará disponible a partir del día viernes 27 de octubre del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni. Licitación Selectiva del Ministerio Agropecuario No. 004 del año 2017.

(f) Karen Vanessa Aguilar Romero, Directora División de Adquisiciones Ministerio Agropecuario.

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 3113 – M.941102682– Valor C\$95.00

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA No.: 03/TRAZABILIDAD/IPSA/2017
“Adquisición de aretes oficiales de identificación bovina”

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a todas las empresas proveedoras CBS 21100000 - Maquinaria y equipo para agricultura, silvicultura y paisaje - Equipo informático, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a participar en la Licitación Pública No.: 03/TRAZABILIDAD/IPSA/2017 “Adquisición de aretes oficiales de identificación bovina”.

La información para participar en dicha licitación, estará disponible del 27 de octubre del 2017 al 27 de noviembre de 2017, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA SISCAE No. 155/2017 y Pagina Web IPSA: www.ipsa.gob.ni

(f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable Oficina de Adquisiciones IPSA.

Reg. 3114 – M.941101643– Valor C\$ 95.00

AVISO SOBRE DISPONIBILIDAD DE PROYECCION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2018 EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 20 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, AVISA a toda la ciudadanía que la Proyección del Programa Anual de Contrataciones para el periodo 2018, ya está disponible en el portal único de contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni y en la Pagina Web del IPSA: www.ipsa.gob.ni

(f) Cro. Ricardo Jose Somarriba Reyes, Director Ejecutivo IPSA.

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 3125 – M. 87801238 – Valor C\$ 140.00

AVISO

UNIDAD DE ADQUISICIONES
CINEMATECA NACIONAL
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2017

Managua, 27 de octubre del 2017

La Cinemateca Nacional, avisa el inicio del proceso de contratación simplificada N° 009-2017, cuyo objeto es la “Contratación de Docente Especialista para el Taller en Diseño Gráfico de Carpetas para Proyectos Audiovisuales y Cinematográficos”, autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución, mediante Resolución Administrativa de Inicio No. 090-2017, en donde se invita a las Personas Naturales y Jurídicas a participar en la presente contratación. Se designa como unidad ejecutora de este proceso a la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional.

Esta contratación es financiada con fondos Nacionales del Tesoro, destinados para el año 2017.

Los oferentes participantes podrán obtener la Carta de Invitación en idioma español, en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 27 al 30 de octubre del año 2017.

Los potenciales oferentes podrán presentar su oferta en la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional ubicada del BAC Las Palmas, 1 Cuadra al oeste, ½ Cuadra al sur, el día lunes 30 de octubre del año 2017

a más tardar a las 10:00 a.m.

Los servicios deberán ser brindados en el Centro Nicaragüense de Enseñanzas Audiovisual y Cinematográfica ubicada en la Cinemateca Nacional en las fechas estipuladas en la carta de invitación que regirá el presente proceso. Este aviso estará disponible en el Diario Oficial LA GACETA y en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado SISCAE página web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Alexander Jose Centeno Saravia, Responsable de Adquisiciones, Cinemateca Nacional.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 3074 – M. 9391 Valor C\$ 380.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1020-1OCT10-2017

De fecha 10 de octubre de 2017

NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO CONTABLE PARA LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras
Instituciones Financieras

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley No. 316, ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre del 1999 y sus reformas, establece que corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras dictar normas generales para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo la supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

II

Que mediante Resolución No. CD-SIBOIF-468-1-FEBR28-2007, de fecha 28 de febrero de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 78 del 26 abril de 2007, se aprobó el “Manual Único de Cuentas para las Instituciones Bancarias y Financieras”.

III

Que se requiere actualizar el marco contable antes referido con base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las cuales son reconocidas globalmente y están basadas en principios razonablemente articulados, y a las normas dictadas por esta Superintendencia, aplicables a las referidas instituciones.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expresadas y con base a la facultad establecida en el artículo 3, numeral 13) de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1020-1-OCT10-2017

NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO CONTABLE PARA LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

CAPÍTULO I

CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Concepto.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Instituciones o Instituciones Financieras:** Bancos y sociedades financieras, constituidas estas últimas de conformidad con la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre del año 2005; y lo establecido en el Decreto No. 15-L, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 77, del 10 de abril de 1970, en lo conducente.

b) **Marco Contable:** Sistema de uniforme de registro contable para las instituciones, que permite que los estados financieros que elaboren se presenten de forma homogénea y reflejen adecuadamente la situación financiera, patrimonial y los resultados de su gestión.

c) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

d) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto aprobar el “Marco Contable para las Instituciones Bancarias y Financieras”, con base a: Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y las normas emitidas por la superintendencia, aplicables a las instituciones antes referidas; el cual se encuentra contenido en el Anexo de la presente norma, siendo parte integrante de ésta.

CAPÍTULO II

FASES DE IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO CONTABLE

Artículo 3. Lineamientos para la implementación.- Las instituciones financieras deberán implementar el Marco Contable en un periodo de transición comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, con el fin de establecer comparabilidad con el período 2019; y su adopción a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 4. Informes de avance de actividades para implementación del marco contable.- Las instituciones financieras deberán informar, según requerimiento del Superintendente, los avances de las actividades de implementación tanto para su periodo de transición como para su adopción.

CAPÍTULO III

FASES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. Responsabilidades de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la institución tendrá, entre otras, las responsabilidades siguientes:

- a) Aprobar plan de implementación del marco contable;
- b) Aprobar los cambios o ajustes a sus manuales, políticas, procedimientos operativos, modelos de control interno y demás temas relacionados al Marco Contable establecido en la presente norma.
- c) Garantizar los recursos humanos, tecnológicos, financieros, entre otros, que sean necesarios para la adopción del Marco Contable; y
- d) Velar que se cumpla en tiempo y forma las actividades de implementación del Marco Contable para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

CAPÍTULO IV

EXCLUSIONES Y AJUSTES DE TRANSICIÓN

Artículo 6. Exclusiones.- Mientras no exista autorización expresa de la Superintendencia y disposiciones regulatorias, las instituciones financieras no podrán realizar las siguientes operaciones dentro del Marco Contable:

- a) Préstamo de valores, e
- b) Instrumentos Financieros Derivados.

Las instituciones financieras sólo podrán realizar las operaciones que la Ley o regulación correspondiente les permite, debiendo cumplir con los respectivos trámites cuando la ley indique que alguna operación requiere la autorización del Superintendente.

Artículo 7. Ajustes de Transición.- Los ajustes que se generen en la aplicación por primera vez del marco contable y registrados como ajustes de transición, solamente se podrán reconocer como resultados acumulados cuando se haya realizado (enajenado, recibido o pagados todos los flujos

de efectivo) el activo o pasivo que lo generó, se exceptúa de lo indicado anteriormente, los ajustes por las siguientes operaciones: indemnización laboral, programa de fidelización de clientes y ganancias por ventas con financiamiento de activos adjudicados, dichos ajustes se deben reconocer en resultados acumulados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Facultad del Superintendente.- Se faculta al Superintendente para aprobar los cambios o modificaciones que resulten necesarios para la adecuación y actualización del anexo de la presente norma; pudiendo emitir instrucciones adicionales para la correcta aplicación del mismo, debiendo informar al Consejo Directivo de la Superintendencia.

Artículo 9. Derogación.- Deróguese a partir del 1 de enero de 2019 la Norma sobre Manual Único de Cunetas para las Instituciones Bancarias y Financieras, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-468-1-FEBR28-2007, de fecha 28 de febrero de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 78, del 26 de abril del 2007.

Artículo 10. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se exceptúa de dicha publicación el Marco Contable anexo a la presente norma, el cual estará disponible en la página Web de la Superintendencia. (f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) ilegible (José Edelberto Zelaya Castillo) Secretario Ad. Hoc. (F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3004 – M.87095032– Valor C\$580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 88 - 2017

PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS DE NICARAGUA, S.A

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha siete (07) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), el señor Eduardo García Montenegro, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS DE NICARAGUA, S.A** : Centro de Distribución de productos; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso para la perforación de un (01) pozo y otorgamiento de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso industrial, el cual se localizaría en el km 21.5 carretera Nueva a León, en el Municipio de Materare, Departamento de Managua, dentro de la sub-cuenca Chiltepe-Xilola, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **563789E-1351860N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 26,580.906m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica; c) Copia certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, elaborada a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día catorce de octubre del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Orlando José Muñoz Moreira; d) Copia certificada de Escritura Pública número treinta y uno (31), Poder General de Administración, elaborada a las cinco y treinta minutos de la tarde del día tres de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alfonso José Sandino Granera; e) Copia certificada de Escritura Pública número treinta y seis (36), Poder Especial, elaborada a las una y treinta minutos de la tarde del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Meyling Zulema Sampson Espino; f) Copia certificada de Escritura Pública número ochenta y cinco (85), Desmembración y Compra Venta de un Bien Inmueble, elaborada a la una y treinta minutos de la tarde del veinte de junio del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Flavio Alberto Morales Garay; g) Copia certificada de Escritura Pública número dos (02), Compra Venta de un Bien Inmueble, elaborada a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del uno de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Vanezka Alejandra Corrales Garay; h) Fotocopia de cédula RUC N° J0310000001693, a nombre de CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS DE NICARAGUA; i) Fotocopia Cédula de Identidad No. 001-081068-0061W, a nombre de Eduardo José García Montenegro; j) Fotocopia Cédula de Identidad No. 001-120963-0045J a nombre de Eduardo Javier Padilla Cross; k) Copia de Aval Ambiental, emitido por la Alcaldía Municipal de Mateare – Unidad de Gestión Ambiental, el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete; l) Carta de No Objeción emitida por la Ventanilla Única de ENACAL, el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete; m) Estudio hidrogeológico.

II

Que con fecha del veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de perforación de un (01) pozo y su correspondiente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas

hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y "...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones, ... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo y otorgar Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **USO INDUSTRIAL**, a favor de **CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS DE NICARAGUA, S.A.**, representa por el señor Eduardo García Montenegro, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS DE NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, según desglose señalado en el Acápite IV del dictamen técnico No.107-050717, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Sub-cuenca / Cuenca	Municipio / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(m ³ /año)	
Chiltepe-Xiloo/ No. 69, Río San Juan	Mateare/Managua	563789	1351860	Enero	2,215.0755
				Febrero	2,215.0755
				Marzo	2,215.0755
				Abril	2,215.0755
				Mayo	2,215.0755
				Junio	2,215.0755
				Julio	2,215.0755
				Agosto	2,215.0755
				Septiembre	2,215.0755
				Octubre	2,215.0755
				Noviembre	2,215.0755
				Diciembre	2,215.0755
				TOTAL (m ³ /año)	

SEGUNDO: INFORMAR a **CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS DE NICARAGUA, S.A.**, representa por el señor Eduardo García Montenegro, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a **CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS DE NICARAGUA, S.A.**, representa por el señor Eduardo García

Montenegro, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia la presente resolución administrativa;
- b) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe de los resultados de la perforación, en el que se incluya la siguiente información:
 1. Rendimiento, diseño final del pozo y su columna litológica.
 2. Resultados de pruebas de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas realizada en el pozo.
 3. Resultados de análisis de calidad de agua de parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados;
- c) La instalación un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de las extracciones de agua, en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación del pozo;
- d) La instalación de un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción;
- e) Establecer un área de seguridad alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar el agua.
- f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la autoridad Nacional del Agua, así como proporcionar la información que les sea requerida.

CUARTO: INFORMAR a CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS DE NICARAGUA, S.A, representa por el señor Eduardo García Montenegro, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro – Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 3005 – M.87095329 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 102 - 2017

PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE FERNANDO DELGADO, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del diez (10) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el señor Fernando Rigoberto Delgado Otero, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **FERNANDO DELGADO, SOCIEDAD ANONIMA (FEDELSA)**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso para la perforación de un (01) pozo y otorgamiento de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para consumo humano, el cual se localizará en el Reparto Villa Xiloa kilómetro 13.5 carretera nueva a León, en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, dentro de las sub-cuenca Chiltepe-Xiloa, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **570853E-1346396N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **35,830.08m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; c) Fotocopia Certificada de Escritura Publica número veinte (20), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el día ocho de noviembre del año dos mil uno, ante los oficios notariales de la licenciada María Elena González Bobadilla; d) Fotocopia Certificada de Escritura Publica número veintitrés (23), Poder Generalísimo, suscrita el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del señor Freddy Alberto Martínez Moreno, a favor del señor Fernando Rigoberto Delgado Otero; e) Fotocopia Certificada de Escritura Publica número tres (03), Adhesión y aclaración de Escritura de Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el día asiste de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales del señor Freddy Alberto Martínez Moreno; f) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número cuarenta y seis (46), Compra Venta de Bien Inmueble, suscrita el día dos de septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales del señor Carlos Adrián Barralaga Padilla; g) Fotocopia Certificada de Escritura Publica número nueve (09), Compra Venta de Bien Inmueble, suscrita el día diecinueve de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de la señora Celia María Hurtado Montiel; h) Fotocopia de Cédula de identidad número 281-040781-0009L, a nombre del señor Fernando Rigoberto Delgado Otero; i) Fotocopia Certificada de Cedula RUC número J0310000114170, a nombre de Fernando Delgado, S.A; j) Carta de No objeción emitida por ENACAL, del día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis; k) Permiso Ambiental Emitido por el MARENA, identificado como resolución Administrativa No. MGA – A0049 – 0914; l) Carta de No Objeción de la Alcaldía Municipal de Mateare, elaborada el día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve; m) Copia de Certificación de Costo de Vivienda emitida por INVUR; n) Copia de Carta de Aprobación de Proyectos emitida por el MIGOB a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce; o) Fotocopia de Carta emitida por DISNORTE-DISSUR el día veintiuno de enero del año dos mil catorce; p) Fotocopia de Carta de No Objeción emitida por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal de la Alcaldía Municipal de Mateare; q) Fotocopia de Permiso de Construcción emitido por la Alcaldía Municipal de Mateare; r) Copia de Certificado de Vivienda de Interés Social Particular, emitida por la Directora General de INVUR

No.028-2017; s) Mapa de Coordenadas del Pozo; t) Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del once (11) de julio del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de perforación de un (01) pozo y su correspondiente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y "...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones, ... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo y otorgar Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la **FERNANDO DELGADO, S.A (FEDELSA)**, representa por el señor Fernando Rigoberto Delgado Otero, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

Por ser un proyecto de interés social, la empresa **FERNANDO DELGADO, S.A. (FEDELSA)**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, únicamente la cantidad de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA/ CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(m3/año)	
Chilte-Xioloa/ No. 69, Río San Juan	Mateare/ Managua	570853	1346396	Enero	2,985.84
				Febrero	2,985.84
				Marzo	2,985.84
				Abril	2,985.84
				Mayo	2,985.84
				Junio	2,985.84
				Julio	2,985.84
				Agosto	2,985.84
				Septiembre	2,985.84
				Octubre	2,985.84
				Noviembre	2,985.84
				Diciembre	2,985.84
TOTAL (m3/año)				35,830.08	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **FERNANDO DELGADO, S.A (FEDELSA)**, representa por el señor Fernando Rigoberto Delgado Otero, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido

o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **FERNANDO DELGADO, S.A (FEDELSA)**, representa por el señor Fernando Rigoberto Delgado Otero, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) La instalación de un sistema de cloración y purificación de agua que permita bajar las concentraciones altas de nitratos, instalarlo a un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- b) Realizar nuevamente análisis de calidad de agua físico-químico completo, bacteriológico y metales pesados en un plazo no mayor a un (01) mes después de la instalación del sistema de purificación de agua, con el propósito de valorar si las concentraciones de nitratos disminuyeron y si no hay presencia de otro tipo de agente contaminante;
- c) La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- d) La instalación de un tubo piezométrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, el cual, permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción;
- e) Se remita a través de un informe anual a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la siguiente información:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua.
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
 3. Análisis semestrales de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
 - f) Establecer un área de restringida alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar el agua.
 - g) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la autoridad Nacional del Agua, así como proporcionar la información que les sea requerida, con el objetivo de constatar o verificar el sitio de aprovechamiento;

CUARTO: INFORMAR a la empresa **FERNANDO DELGADO, S.A (FEDELSA)**, representa por el señor Fernando Rigoberto Delgado Otero, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3006 – M.87093340– Valor C\$725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 104 - 2017

TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE TRES (03) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCAS SIGLO XXI, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el señor Mario Antonio Zelaya Blandón, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la **EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCAS SIGLO XXI, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos, para uso doméstico, ubicado en los Municipios de Nandasmo y Masaya, Departamento de Masaya, en la Sub Cuenca Tipitapa – Malacatoya, dentro de la cuenca No. 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes; **Pozo 1:** 600606E-1324425N, con un aprovechamiento máximo anual de 124,710 m³; **Pozo 2:** 600608E – 1324382N, con un aprovechamiento máximo anual de 24,942 m³; y **Pozo 3:** 595648E – 1316101N, con un aprovechamiento máximo anual de 20,400 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Tres (03) formularios de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica; c) Fotocopia certificada de Escritura Pública número cuarenta y uno (41), Escritura de Constitución, elaborada a las diez de la mañana del día veintiocho de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Orlando Gutiérrez Huete; d) Copia Certificada de Escritura Pública número ciento diecisiete (117), Revocación de Poder Generalísimo y Otorgamiento de un nuevo Poder Generalísimo, otorgada en la ciudad de Managua el día veintidós de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de José Armando Robleto Gutiérrez a favor de Mario Antonio Zelaya Blandón; e) Copia Certificada de Escritura Pública número sesenta y ocho (68), Desmembración y Compra Venta Total, otorgada en la ciudad de Masaya el día tres de agosto del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Fernando Baltodano Rojas; f) Copia Certificada de Escritura Pública número ochenta y ocho

(88), Fusión Registral, otorgada en la ciudad de Masaya el día veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Orlando Gutiérrez Huete; g) Copia Certificada de Cédula RUC No. J0310000015848, a nombre de Empresa Operadora Zonas Francas Siglo XXI, S.A.; h) Copia de Cédula de identidad No. 242-281055-0000L, a nombre de Mario Antonio Zelaya Blandón; i) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha del veintiuno (21) de julio del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiendo a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada, y cumplidas las formalidades de Ley.

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos, a favor de la **EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCS SIGLO XXI, S.A.**, representada por el señor Mario Antonio Zelaya Blandón, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

La **EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCS SIGLO XXI, S.A.** que a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (US 12,415.68) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, según desglose señalado en el dictamen técnico No.101-300617, los cuales deberán

Ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

CUENCA/ SUB- CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 denominada "Río San Juan"/Tipitapa - Malacatoya	Masaya / Departamento de Masaya	600606	1324425	ENERO	10200
				FEBRERO	10410
				MARZO	10410
				ABRIL	10410
				MAYO	10410
				JUNIO	10410
				JULIO	10410
				AGOSTO	10410
				SEPTIEMBRE	10410
				OCTUBRE	10410
				NOVIEMBRE	10410
				DICIEMBRE	10410
				TOTAL (M³/AÑO)	124,710

Pozo 2:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	2,040
No. 69 denominada "Río San Juan"/ Tipitapa - Malacatoya	Masaya / Departamento de Masaya	600608	1324382	FEBRERO	2,082
				MARZO	2,082
				ABRIL	2,082
				MAYO	2,082
				JUNIO	2,082
				JULIO	2,082
				AGOSTO	2,082
				SEPTIEMBRE	2,082
				OCTUBRE	2,082
				NOVIEMBRE	2,082
				DICIEMBRE	2,082
				TOTAL (m³/año)	24,942

Pozo 3:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	1600
No. 69 denominada "Río San Juan"/ Laguna de Masaya	Nandasmo / Departamento de Masaya	595648	1316101	FEBRERO	2000
				MARZO	2000
				ABRIL	2000
				MAYO	1600
				JUNIO	1600
				JULIO	1600
				AGOSTO	1600
				SEPTIEMBRE	1600
				OCTUBRE	1600
				NOVIEMBRE	1600
				DICIEMBRE	1600
				TOTAL (m³/año)	20,400

SEGUNDO: INFORMAR a la EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCAS SIGLO XXI, S.A., representada por el señor Mario Antonio Zelaya Blandón, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCAS SIGLO XXI, S.A., representada por el señor Mario Antonio Zelaya Blandón, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor de 01 mes después de notificada la resolución administrativa;
- La instalación de un tubo piezométrico en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en los sitios de extracción, en un plazo no mayor de 01 mes después de notificada la resolución administrativa;
- La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
 - Análisis de calidad de agua cada 6 meses en los cuales se incluyan parámetros físicos – químicos, bacteriológicos haciendo referencia del laboratorio

que realice los análisis y parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

d) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

e) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;

f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCAS SIGLO XXI, S.A., representada por el señor Mario Antonio Zelaya Blandón, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día veintiseis de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3076 – M.87443753 Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 105 - 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE DESARROLLOS SAN DIONISIO, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del cuatro (04) de julio del año dos mil diecisiete (2017), la señora María Alejandra Flores Acevedo, en su calidad de Apoderada Especial de Administración de la empresa **DESARROLLOS SAN DIONISIO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en las Oficinas Pista Suburbana de Desarrollos San Dionisio, S.A. de los semáforos del colegio americano, 10 metros al norte, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, se encuentra dentro de la sub cuenca Managua, cuenca No. 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 578425E – 1338771N** con un aprovechamiento máximo anual de 31,826m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua– Persona Jurídica; c) Copia de Acta de Constitución de Comité de Agua Potable y Saneamiento, a nombre de CAPS Omegas de San Carlos, del día ocho de marzo del año dos mil diecisiete; d) Copia de Escritura Pública número ciento veintinueve (129); Constitución de Sociedad Anónima y Promulgación de Estatutos Sociales, suscrita el día veinte de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Brenda María Maya Vega; e) Copia de Escritura Pública número sesenta y seis (66); Auto desmembración de lote de terreno, suscrito el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado Sergio de Jesús García Poveda; f) Copia de Escritura Pública número treinta y uno (131); Protocolización de Acta de Sesión extraordinaria de Desarrollos San Dionisio, Sociedad Anónima, suscrita el día veinte y seis de agosto del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Brenda María Maya Vega; g) Copia de Escritura Pública número setenta y tres (73); Poder Especial de Representación, suscrita el día uno de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Brenda María Vega; h) Copia de Aval Ambiental emitido por la Alcaldía de Managua, el día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete; i) Copia de Carta de solicitud de no objeción emitida de ENACAL, con fecha de recibido del veintinueve de junio del año dos mil diecisiete; j) Fotocopia de Cedula de identidad número 281-170263-0002W; a nombre del señor Arturo Rafael Chamorro Baca; k) Fotocopia de Cedula de identidad número 041-040686-00003W; a nombre de la señora María Alejandra Flores Acevedo; l) Copia de Cedula RUC número J0310000119694; a nombre de la empresa Desarrollos San Dionisio, S.A; m) Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del siete (07) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

9625

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, a favor de la empresa **DESARROLLOS SAN DIONISIO, S.A.**, representada por la señora María Alejandra Flores Acevedo, en su calidad de Apoderada Especial de Administración.

La empresa **DESARROLLOS SAN DIONISIO, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de quince días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US 5,896.76)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones según desglose señalado en el dictamen técnico No.106-040717, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

SUB CUENCA/ CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
Managua / No. 69 "Rio San Juan"	Managua/ Managua	578425	1338771	ENERO	2703
				FEBRERO	2441
				MARZO	2703
				ABRIL	2616
				MAYO	2703
				JUNIO	2616
				JULIO	2703
				AGOSTO	2703
				SEPTIEMBRE	2616
				OCTUBRE	2703
				NOVIEMBRE	2616
				DICIEMBRE	2703
TOTAL (m³ año)				31,826	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **DESARROLLOS SAN DIONISIO, S.A.**, representada por la señora María Alejandra Flores Acevedo, en su calidad de Apoderada Especial de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **DESARROLLOS SAN DIONISIO, S.A.**, representada por la señora María Alejandra Flores Acevedo, en su calidad de Apoderada Especial de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Remitir en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario la carta de no objeción de ENACAL a esta Autoridad;
- Remitir en un plazo no mayor a treinta (30) días, los resultados de calidad de agua de los parámetros físico – químicos, bacteriológicos y metales pesados;
- Remitir en un plazo no mayor de treinta (30) días, los resultados de las pruebas de bombeo (duración 24 horas), diseño final del pozo, columna litológica, el contexto hidrogeológico y el análisis hidráulico en base a las pruebas de bombeo realizadas;
- Instalar un tubo piezométrico que permita realizar las mediciones de niveles de agua en un plazo no mayor a treinta (30) días;
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de treinta (30) días;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;

3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados).

g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

h) Establecer un área restringida alrededor al pozo.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **DESARROLLOS SAN DIONISIO, S.A.**, representada por la señora María Alejandra Flores Acevedo, en su calidad de Apoderada Especial de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y once minutos de la mañana del veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2912 - M. 86540786 - Valor - C\$ 1,005.00

CERTIFICACIÓN

YO, JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juez del Juzgado Primero, Segundo, Cuarto y Quinto Distrito Civil Circunscripción Managua, según acuerdo numero 27 emitido por la Corte Suprema de Justicia, para conocer de las causas escrita. **CERTIFICO:** La sentencia que se encuentra copiada con el numero: 07/2017, Folio: 24 al 25, Tomo: I-2017, del libro que lleva el Juzgado Segundo de distrito civil de la Circunscripción Managua en el presente año, dictada dentro del proceso identificado con el número 013981-ORM4-2015-CV, con acción de Cancelación y Reposición de certificado, presentada por MARITZA DEL ROSARIO MAYORGA OBANDO VRS. EMPRESA EDITORA NUEVO AMANECER REP. POR EL LIC. ARNULFO JOSE SOMARRIBA AGUILAR, la que integra y literalmente dice: Juzgado Segundo Distrito Civil Circunscripción Managua. Quince de agosto de dos mil diecisiete. Las diez y cuarenta y tres minutos de la mañana.-**VISTOS RESULTA:** Mediante escrito presentado a las doce y veintitrés minutos de la tarde del dieciocho de diciembre del dos mil quince compareció la señora MARITZA DEL ROSARIO MAYORGA OBANDO, quien es mayor de edad, casada, Ama de Casa y de este domicilio; expresando que de conformidad con sentencia dictada por el Juzgado Décimo Civil de Distrito de Managua de las doce y cincuenta de la tarde del veintiocho de agosto del dos mil catorce fue declarada en unión de sus hermanas Adela Concepción y Claudia de los Angeles, ambas de apellidos Mayorga Obando, herederas de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto padre señor ENRIQUE MAYORGA DELGADO (Q.E.P.D). Continuó exponiendo la compareciente que su difunto padre era accionista de la firma social Editora Nueve Amanecer, titular del periódico "Nuevo Diario", dueño de nueve (9) acciones, las cuales constan en un solo certificado que se identifica como cuarenta y seis (46) y se encuentran anotadas en el libro de Registro de Acciones sobre el folio cuarenta y tres según certificación extendida por el Secretario de la Junta Directiva; sin embargo, alega la exponente que el referido certificado se le había y no pudo solicitar su cancelación y reposición oportunamente, razón por la que compareció ante este Juzgado a demandar en la vía especial a la Empresa Editora Nueve Amanecer, representada por el Licenciado Arnulfo José Somarriba Aguilar, para que por medio de sentencia ordene la cancelación del certificado número cuarenta y seis y a su vez ordene la reposición del mismo. Presentada la solicitud, mediante providencia dictada a las dos y dieciocho minutos de la

tarde del diecinueve de enero del dos mil dieciséis se brindó intervención de ley a la señora MAYORGA OBANDO y se mandó a oír a la Junta Directiva de la sociedad Editora Nueve Amanecer a fin de expresar lo que tuvieran a bien, quienes no lo hicieron. Seguidamente, mediante providencia dictada a las diez y diez minutos de la mañana del cinco de mayo del presente año se abrió a pruebas la presente por el término de diez días y la solicitante pidió que se tuviera como prueba a su favor copias razonadas por Notario de certificación de sentencia, testimonio de escritura pública número dieciocho (18) "Constitución de Editora Nueve Amanecer" y copia simple del certificado objeto de reposición. Finalmente, la señora MAYORGA OBANDO pidió que se dictara sentencia y estando la causa así la suscrita realiza las siguientes.- **CONSIDERANDO:** I.- La señora MARITZA DEL ROSARIO MAYORGA OBANDO alegó que su difunto padre señor ENRIQUE MAYORGA DELGADO (Q.E.P.D) era titular de nueve acciones de la sociedad "Editora Nueve Amanecer" según certificado número cuarenta y seis (46) y en vista que se le había extraviado a su difunto padre es la razón por la que compareció a solicitar su cancelación y reposición. En este sentido, es preciso mencionar que el artículo 102 de la Ley General de Títulos Valores (LGTV) contempla: "*El titular...del título nominativo que haya sufrido el extravío...puede pedir su cancelación de conformidad con las normas relativas a los títulos a la orden, siendo entendido que para el emisor el dueño del título es aquél que aparece legalmente inscrito en su registro, salvo prueba en contrario*", y para tal efecto el artículo 91 LGTV consagra: "*Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin mas trámite: Decretara la cancelación del título*". Entrando al análisis de las pruebas aportadas se observa que la señora MAYORGA OBANDO presentó certificación de sentencia de declaratoria de herederas y constitución de la sociedad Editora Nueve amanecer donde se demuestra que en unión de sus hermanas fueron declaradas herederas del difunto ENRIQUE MAYORGA DELGADO (Q.E.P.D) y la constitución de la sociedad, por ende se encuentra plenamente facultadas y legitimadas para tramitar la presente solicitud. Asimismo, la exponente presentó certificación del Secretario de la Junta Directiva de la Editora Nueve Amanecer con el que se comprueba la existencia del certificado que se pretende reponer, ya que expresa que el difunto tiene nueve acciones a su favor según libro de registro de acciones, de tal manera que la suscrita considera que existe una presunción a favor de la solicitante sobre la verdad de los hechos alegados y del derecho del poseedor de conformidad con el artículo 1379 Pr, por lo que no queda nada más que dictar el fallo que en derecho corresponde. **POR TANTO:** Basado en las consideraciones hechas, disposiciones legales citadas, Arts. 424, 426, 436, 446 Pr. y 47 LOPJ; la suscrita Juez Segundo Civil de Distrito de Managua, **RESUELVE:** I.- HA LUGAR a la solicitud de cancelación y reposición de certificado de acciones presentada por la señora MARITZA DEL EL ROSARIO MAYORGA OBANDO; mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, con cédula de identidad numero: 001-120969-0069C, en contra de la sociedad "Editora Nueve Amanecer". II.- En consecuencia Cancélense y Repóngase el Certificado numero cuarenta y seis (46), que ampara nueve acciones (9), que le pertenecen al señor Enrique Mayorga Delgado (q.e.p.d.). III.- Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. IV.- "Se les hace saber a las partes que contra la presente resolución cabe el recurso de apelación, el cual deberá interponerse en base a lo establecido en el art. 882 párrafo segundo CPCN, aplicando los requisitos, términos y presupuestos de los arts. 549 CPCN, bajo apercibimiento de que su recurso sea declarado inadmisibles".- V.- Cópiese y notifíquese.-F. JUEZ F. SRIA.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, se extiende la presente certificación la que rubrico sello y firmo. MANAGUA, treinta de agosto de dos mil diecisiete. (F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juez del Juzgado Primero, Segundo, Cuarto y Quinto Distrito Civil Circunscripción Managua, según acuerdo numero 27 emitido por la Corte Suprema de Justicia, para conocer de las causas escrita. (f) Secretaria judicial JAVIAGAR.

Reg. 2911 - M. 86585031 - Valor - C\$ 435.00

Número de Asunto: 001730-ORO1 -2015-CV

DECRETO DE CANCELACIÓN DEL TÍTULO.

Que dentro de juicio numero 001730-ORO1-2015-CV, que promoviere ROSA ARGENTINA PALACIOS RIVAS, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor LEONEL CORRALES MARTINEZ, con acción de REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO en contra del BANCO PROCREDIT S.A, se ha dictado sentencia que en su parte resolutive ordena: la Publicación del Decreto de Cancelación del Título en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Nicaragua por tres veces y con intervalo de siete (7) días cada publicidad y una vez transcurridos sesenta (60) días de la última publicación sin que existiere o se promoviese oposición alguna, procédase a la Reposición del Título Valor ya relacionado a favor del señor Leonel Corrales Martínez, todo de conformidad a la Ley General de Títulos Valores. Interesados, oponerse en el término de sesenta días posteriores a la tercera y última publicación. LEON, a las once y diez minutos de la mañana del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

(F) JUEZ ANDRES CHAVARRIA MEZA, Juzgado Segundo Distrito Civil de León, Circunscripción Occidente.

(f) Secretario

GACADEQUI.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 3115 – M.4268138– Valor C\$95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

Dirección de Adquisiciones

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Artos. 33 y 58 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 98 y 146 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Contratación	Descripción	Publicación Aviso en La Gaceta
1	LICITACION SELECTIVA 039-09-2017	CONTRATAR EMPRESA PARA EL ABASTECIMIENTO DE GRANOS BÁSICOS PARA EL COMEDOR - DSA	27/10/2017
2	CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA 009-10-2017	ALQUILER DE LOCAL PARA CEREMONIA DE GRADUACIÓN UNA 2017	27/10/2017

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, lunes 23 de octubre de 2017.

(f) **ROGER ROBLETO FLORES**, Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP16173 – M. 12238889 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 88, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MIJAIL ADÁN RIVAS CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090290-0015C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 31 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15464 – M. 87442518 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 29, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CAROLINA DEL CARMEN MARADIAGA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-270792-0004D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.